



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Resolución de Gerencia Municipal

N° 175-2024-GM-MDC/E-C

Coporaque, 12 noviembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE, PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

VISTO: el Contrato N° 029-2023-PS-OA-MDC/E-C de fecha 03/10/2023; la Carta N° 054-2024-RC/CONSORCIO PRYSMA de fecha 22/10/2024; Informe N° 0651-2024-OA/SNN-MDC de fecha 24/10/2024; Informe N° 0845-2024-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 25/10/2024; Informe N° 516-2024-MDC-JOSLP-GRAB de fecha 30/10/2024; Informe N° 665-2024-OA/SNN-MDC de fecha 22/07/2024; Informe N° 0869-2024-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 06/09/2024; y Opinión Legal N° 299-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 08/11/2024 emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre solicitud de cambio de personal clave (Especialista en calidad) de la obra "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores Coocha Coocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soro Occo, Coocha, Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani y Ccoyani de la Comunidad Campesina de Villa Tahuapalcca, Distrito de Coporaque – Espinar - Cusco", con código único de inversiones CUI N° 2247356. y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, por el que establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de la evaluación de los actuados se tiene el Contrato N° 29-2023-PS-OA-MDC/E-C de fecha 03 de octubre del 2023, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Coporaque en adelante la Entidad y el Consorcio PRYSMA, conformado por Hatun Illary Cobserg S.A.C. y Guillermo Néstor Fernández Sila, en adelante el Contratista, suscribieron el referido contrato de servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de obra "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores Coocha Coocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soro Occo, Coocha Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani y Ccoyani de la Comunidad Campesina de Villa Tahuapalcca, Distrito de Coporaque – Espinar - Cusco", con CUI N° 2247356 por el monto de S/. 298,656.29 (Doscientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Cincuenta y Seis con 29/100 Soles) con un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 054-2024-RC/CONSORCIO PRYSMA de fecha 22 de octubre del 2024, remitido por la Sra. Sonia Angles Camacho, representante común del Consorcio Prysma, quien solicita **Cambio de Personal Clave (Especialista de Calidad)** por renuncia del Ing. Walter Ortega Mamani, para tal efecto menciona los antecedentes fácticos que dieron origen a su pedido, adicionalmente adjunta copias simples de la carta de renuncia de fecha 16/10/2024, de cuyo contenido se desprende los motivos a los que obedece la carta de renuncia; así como los documentos que acrediten al nuevo personal clave propuesto, tales como su formación académica y experiencia; exigida en las bases integradas del procedimiento de selección;

Que, mediante Informe N° 0651-2024-OA/SNN-MDC de fecha 24/10/2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, C.P.C. Santos Nina Nina, refiere que el presente expediente administrativo, debe derivarse a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para que, en su calidad de área usuaria y en ejercicio de su competencia de supervisión de la ejecución contractual regulado según el literal 5.2. del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, **pueda emitir pronunciamiento** al respecto; en el marco del proyecto de inversión pública PIP "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores Coocha coocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soro occo, Coocha Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani y Ccoyani de la Comunidad Campesina de Villa Tahuapalcca, Distrito de Coporaque – Espinar - Cusco" con CUI N° 2247356;

Que, mediante Informe N° 0845-2024-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 25/10/2024, el Gerente de Administración y Finanzas - MDC, Ing. Alfonso S. Mamani Ccori, remite la solicitud de cambio de personal clave (Especialista en Calidad);

Que, mediante Informe N° 516-2024-MDC-JOSLP-GRAB de fecha 30/10/2024, el Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos - MDC, Ing. Gabriel Rogers Apaza Benavente, emitió pronunciamiento respecto a la solicitud de sustitución de personal acreditado (Especialista en calidad), precisando lo siguiente:

CONCLUSIONES:

- a) Considerando la normativa vigente RLCE Art. 190 numeral 190.2., el personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato; considerando los plazos establecidos en el cuadro N° 01, es procedente aceptar lo solicitado a través de carta en referencia c).

CUADRO N° 01. PLAZOS DE PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE

PROFESIONAL CLAVE	INICIO DE OBRA	SUSPENSIÓN DE PLAZO	REINICIO DE OBRA
-------------------	----------------	---------------------	------------------



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



ESPECIALISTA EN CALIDAD	11 DE DICIEMBRE DE 2023	12 de enero de 2024 al 02 de junio de 2024	03 de junio de 2024
-------------------------	-------------------------	--	---------------------

CUADRO N° 02 PLAZOS DE PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE

PROFESIONAL CLAVE	INICIO DE OBRA	SUSPENSIÓN DE PLAZO	REINICIO DE OBRA
ESPECIALISTA EN CALIDAD	12 DE AGOSTO DEL 2024 (R.G.C.N° 109-2024-GM-MDC/E-E)	16 DE OCTUBRE	66 DÍAS CONTABILIZADOS

- b) Según la RLCE Art. 190 numeral 190.4. Para que se proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista; de la revisión de la documentación presentada a través de carta de la referencia c), en el cual solicita el cambio del personal clave ESPECIALISTA EN CALIDAD, la Oficina de supervisión y Liquidación de Proyectos, indica que el personal propuesto, cumple con los términos de referencia propuestos en la integración de bases de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 015-2023-CS-MDC/E-1, Segunda convocatoria.
- c) Así mismo se debe indicar que CONSORCIO PRYSMA **no podrá modificar el listado de personal profesional designado a la obra** y consignado en su propuesta sin el consentimiento previo y por escrito por la entidad. (...)"

Que, mediante Informe N° 665-2024-OA/SNN-MDC de fecha 22/07/2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, C.P.C. SANTOS NINA NINA, después de efectuar su análisis fáctico normativo más relevante respecto a la sustitución de Personal Clave Propuesto – Especialista en Calidad, concluye de manera sustancial lo siguiente:

(...) CONCLUSIÓN:

En mérito de las opiniones del área técnica respectiva y de la normativa aludida, esta oficina es de la opinión que procede la sustitución del personal acreditado especialista en calidad, solicitado por la Sra. Sonia Angles Camacho representante común del CONSORCIO PRYSMA, consulta a cargo del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de obra "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores Coocha coocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soroocco, Coocha Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani y Ccoyani de la Comunidad Campesina de Villa Tahuapalcca, Distrito de Coporaque – Espinar – Cusco" (...)"

Que, mediante Informe N° 0869-2024-ASMC-GAF-MDC/E de fecha 06/09/2024, el Gerente de Administración y Finanzas, Ing. Alfonso Silverio Mamani Ccori, solicita opinión legal sobre sustitución de personal clave propuesto de la obra;

Que, mediante el Opinión Legal N° 299-2024-MDC-E/GM-OAJ de fecha 08/10/2024, el Abg. Víctor Raúl Barrionuevo Quiñonez Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento respecto a la solicitud de cambio de personal clave solicitado por la representante común del "Consortio Pryisma" consorcio responsable de la supervisión de la obra "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores Coocha Coocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soroocco, Coocha, Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani y Ccoyani de la Comunidad Campesina de Villa Tahuapalcca, Distrito de Coporaque - Espinar – Cusco", con CUI N° 2247356, señalando que a la fecha **NO PROCEDE EMITIR OPINIÓN LEGAL**, dado que, la Entidad ya habría aprobado la solicitud mediante Resolución Ficta al no emitir pronunciamiento dentro del plazo de (08) días, asimismo precisa que los informes, documentos y actos de administración adjuntos que, constituyen los antecedentes de su opinión son de entera responsabilidad de los funcionarios y servidores que suscriben los mismos;

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF precisa en su Artículo 190°. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado 190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. 190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. 190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado. 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista (...). En ese sentido, se advierte que, la participación del personal acreditado hasta la fecha de solicitud de cambio de personal habrían transcurrido Noventa y siete (97) días, denotando que la solicitud de cambio de personal clave se encuentra comprendido dentro de los alcances de los numerales 190.2. y 190.3. del artículo 190° del RLCE.

Que el artículo 190.5. del RLCE señala que la solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución:

Que, la normativa general expuesta en la presente, permiten que la Municipalidad Distrital de Coporaque, emita un acto de administración interna (resolución gerencial), destinado a organizar y/o hacer funcionar la actividad y/o servicio de ejecución de obras públicas, en este caso en específico, el acto de administración interna esta destinado a organizar el cambio de personal clave propuesto en relación al proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores Coocha coocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soroocco, Coocha Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani y Ccoyani de la Comunidad Campesina de Villa Tahuapalcca, Distrito de Coporaque – Espinar - Cusco" con CUI N° 2247356 (pues se pretende cambiar de personal clave – Especialista en Calidad). Ahora bien, por otro lado, la normativa específica expuesta en la presente, sobre cambio de personal clave, exige básicamente que la solicitud de cambio de personal clave debe estar comprendido dentro de los alcances del artículo 190.2. y 190.3 del artículo 190° del RLCE, mismo que señala que el personal acreditado permanece como mínimo (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato y siendo que, en el caso de autos, hasta la fecha de la solicitud el personal clave (Especialista en Calidad) habría permanecido en obra sesenta y seis (66) días. Además,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



teniendo en cuenta la opinión favorable de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante el presente corresponde aprobar la aludida solicitud de cambio de personal clave;

Que, en atención al numeral 85.1) artículo 85º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se desconcentra titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal; de ahí que, se tiene la Resolución de Alcaldía N° 115-2024-MDC/A de fecha 03/07/2024, mediante el cual se delega funciones a Gerencia Municipal de Emitir Resoluciones Gerenciales de Acuerdo a las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones; y a lo expuesto y de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 20º, literal 6), artículo 39º y artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el CAMBIO y/o SUSTITUCIÓN del personal clave propuesto – ESPECIALISTA EN CALIDAD, solicitado por la representante común del CONSORCIO PRYSMA, Sra. Sonia Angles Camacho en el marco del Proyecto denominado "Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico Integral en los Sectores Coocha Coocha, Añarana, Chullo, Matiotaña, Soro Occo, Coocha, Ccotahuata, Chacopampa, Alccamarina, Rayata, Huayllani y Ccoyani de la Comunidad Campesina de Villa Tahuapalcca, Distrito de Coporaque – Espinar - Cusco"; por renuncia del Ing. Walter Ortega Mamani, **proponiendo** en su reemplazo al Ing. Guillermo Néstor Fernández Sila como **ESPECIALISTA EN CALIDAD**; amparándose en el numeral 190.5. del artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que no se emitió pronunciamiento dentro del plazo de ocho (08) días, pues conforme a los actuados que anteceden la presente Resolución, la solicitud de sustitución de personal acreditado fue requerido el 22/10/2024 y venció el día **30 de octubre de 2024**, por tal motivo se aprueba el siguiente detalle:

PROFESIONAL CLAVE	PERSONAL ANTERIOR	PERSONAL NUEVO PROPUESTO
ESPECIALISTA EN CALIDAD	ING. WALTER ORTEGA MAMANI	ING. GUILLERMO NÉSTOR FERNÁNDEZ SILA

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFIQUESE, la presente resolución al contratista CONSORCIO PRYSMA, con domicilio en la Urb. Los Queñuales Mz. Q Lote 03, del distrito de Juliaca, Provincia de San Roman, Departamento de Puno y/o al correo electrónico "administracion@hatunillary.com".

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia del expediente administrativo y sus antecedentes a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR, la presente resolución al despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina de Abastecimiento, CONSORCIO CONTRATISTA APU SUR y al CONSORCIO encargado de la supervisión PRYSMA y demás áreas en cuanto le corresponda para su conocimiento y cumplimiento y a la OTI disponer efectuó la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que los **INFORMES,** documentos y actos de administración adjuntos, que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de **ENTERA RESPONSABILIDAD** de los **FUNCIONARIOS Y SERVIDORES** que suscriben los mismos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C. C.
Alcalde/a.
OAJ.
GIDUR
Of. Supervisión y Liquidación
Of. Abastecimiento
Consortio PRYSMA
Consortio APU SUR
OTI
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE
- ESPINAR -

Mg. Jaime Kike Cusi Rimacho
GERENTE MUNICIPAL